

INTRODUCCIÓN

La violencia en el seno familiar no es un fenómeno social reciente, pues ocurre desde tiempos remotos; sin embargo, sólo ha sido motivo de atención a partir de la última mitad del siglo pasado, al ser ubicada como una causa de desintegración familiar. Los efectos negativos que tiene sobre sus miembros se exteriorizan en síntomas como limitaciones en su desarrollo integral, en la disminución del rendimiento tanto intelectual como físico, en la aparición o agravamiento de enfermedades que pueden provocar discapacidades evidentes y hasta llegar a influir en la comisión de delitos, con un alto costo social, económico y político.

Así, el impacto de la violencia familiar trasciende la esfera privada e incide directamente en el funcionamiento de la sociedad, por lo que es considerada como un problema de salud pública, motivo de preocupación y compromiso de los gobiernos

y los Estados para enfrentarla y objeto de diversos acuerdos y declaraciones internacionales.

Al interior de cada país se han establecido marcos legales, incluso de carácter penal, y se han creado instituciones especializadas para prevenir este fenómeno, así como para atender a las partes involucradas, ya sean sujetos activos o pasivos de este tipo de violencia.

Caso específico era el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, vigente hasta el 15 de abril de 2005, el cual establecía, entre otras cosas, que a quien cometiera el "delito de violencia familiar" se le sujetaría a tratamiento psicológico especializado.

Con motivo de la diferente interpretación que hicieron dos Tribunales Colegiados sobre la norma mencionada, la Primera Sala conoció y resolvió la contradicción de tesis 18/2006-PS, motivo de esta publicación, y que tuvo por objeto determinar si el Juez de la causa, antes de imponer al sentenciado el tratamiento psicológico como medida de seguridad, debía o no contar con los elementos probatorios que pusieran de manifiesto la necesidad de tal imposición.

En este folleto se incorpora un breve estudio sobre la violencia familiar en general, con el objeto de introducir al lector en el tema. Asimismo, se agrega el comentario que hace el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, sobre la resolución emitida por dicha Sala del Alto Tribunal.